



Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2020-00092-00

Demandante: **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

Demandados: **ANDRÉS FELIPE JEREZ ARIZA, LUZ KARINE MURCIA ARDILA y MICHAEL QUINTERO TAMAYO**

Bucaramanga, veinticuatro (24) marzo de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada a través de apoderado judicial por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra ANDRES FELIPE JEREZ ARIZA identificado con C.C. No.1.098.763.373; LUZ KARINE MURCIA ARDILA identificada con C.C. No. 1.098.615.543 y MICHAEL QUINTERO TAMAYO identificado con C.C. No. 1.005.335.856; se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., que el documento base de la ejecución contrato de arrendamiento comercial (fol. 19 a 23), conforme a la subrogación acaecida a favor de la entidad demandante (fol. 24 a 26) y la cesión realizada en favor de la entidad ejecutante por quién fungía como arrendadora del título ejecutivo aducido; prestan mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P.

En definitiva, atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem, el suscrito Juez,

RESUELVE

PRIMERO. Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., identificada con NIT. 860.002.180-7, contra, ANDRES FELIPE JEREZ ARIZA identificado con C.C. No.1.098.763.373; LUZ KARINE MURCIA ARDILA identificada con C.C. No. 1.098.615.543 y MICHAEL QUINTERO TAMAYO identificado con C.C. No. 1.005.335.856; se observa por las sumas de dinero que siguen, que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4'400.000,00) MLCTE. -, por saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2019.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida y Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la variación mensual, liquidados desde el 22 de octubre de 2019.
2. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4'400.000,00) MLCTE.-, por saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2019.
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida y Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la variación mensual, liquidados desde el 22 de octubre de 2019.
3. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4'400.000,00) MLCTE.-, por saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2019.
 - 3.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida y Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la variación mensual, liquidados desde el 21 de noviembre de 2019.
4. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4'400.000.00) MLCTE.-, por saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2019.
 - 4.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida y Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la variación mensual, liquidados desde el 19 de diciembre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08 - TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA - SANTANDER

5. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4'400.000,00) MLCTE.-, por canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2020.

5.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida y Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la variación mensual, liquidados desde el 21 de enero de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO.- NOTIFICAR esta orden de pago a la parte ejecutada, en la forma indicada en el artículo 290 concordante con los artículos 291 y 292 del C.G.P., quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente.

CUARTO.- Reconocer como apoderado de la parte demandante al abogado DIEGO ALEXANDER CHACÓN, identificado con C.C. No. 91.535.104, T.P.No. 178.909 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes en la Página web de la Rama Judicial- Estados Electrónicos No. 047- www.ramajudicial.gov.co hoy a las 8:00 A.M